



El presente documento denominado "Resolución del expediente número **CI/GAM/D/059/2019**, contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**:

<p>Resolución del expediente número CI/GAM/D/059/2019</p>	<p>Eliminado de la página 1:</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Eliminado de la página 5:</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 2. Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Eliminado de la página 10:</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 3. Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Eliminado de la página 56:</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 4. Edad</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 5. Estado Civil</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 6. Domicilio</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 7. Nacionalidad</p> <p style="padding-left: 40px;">Nota 8. Número de Registro Federal de Contribuyentes</p>
--	--

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**





TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-02/22: *Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia artículo 121 fracción XXXIX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: Número de Registro Federal de Contribuyentes, Edad, Estado Civil, Domicilio y Nacionalidad.*

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>





EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

-----**RESOLUCIÓN**-----

En la Ciudad de México, a **once de junio del dos mil veintiuno**, la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, Violeta Ivette Aguilar Fregoso, quien actúa en su función de Autoridad Resolutora, determina lo siguiente: -----

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN ZONA 3**, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, conforme a los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

1. El **cinco de octubre del dos mil dieciocho**, se recibió en el Órgano de Control Interno en la Alcaldía Gustavo A. Madero, el escrito del ciudadano Ricardo Suárez Cuevas, mediante el cual solicitó a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, designara un representante para que participara en el Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Zona 3, misma que se llevó a cabo el diez de octubre del dos mil dieciocho, (visible a fojas **1, de la 10 a la 42** de autos).
2. El **veinticinco de octubre del dos mil dieciocho**, mediante oficio DGAM/DGDDIT/DT3/564/2018, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la ciudadana Alma Delia Hilario Román, servidora pública entrante



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

al cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Zona 3, hizo del conocimiento del entonces Contralor Interno Fernando Villareal Sánchez, omisiones detectadas en el acta entrega de la Jefatura citada,

3. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, la Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente **CI/GAM/D/0059/2019**, que se registró en el Libro de Gobierno; en el que se realizaron diversas diligencias y actuaciones; agregándose la documentación generada por tales motivos, visible de foja **50** de autos. - - - -
- 4.- El treinta y uno de agosto del dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero dictó **Acuerdo de Existencia y Calificación de Presunta Falta Administrativa**, en el que se determinó que derivado del análisis realizado a las constancias y actuaciones que integran el expediente de mérito, la presunta falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, adscrito al Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero, se califica como **NO GRAVE**, por las razones expuestas. (Visible a fojas **86 a la 103** de autos). - - - - -
- 5.- El treinta y uno de agosto del dos mil veinte, mediante el oficio número **SCG/OICGAM/JUDI/509/2020**, se remitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por las Faltas Administrativas **no Graves** presuntamente cometidas por el servidor público **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, recibido en esa Jefatura en la misma fecha. (Visible a fojas **108 a la 142** de autos).



200



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

- 6.- El cinco de octubre del dos mil veinte, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emitió **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por las Faltas Administrativas **no Graves** cometidas por el servidor público **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en el que se ordenó emplazar a la servidora pública involucrada a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente. (Visible a fojas **143** a la **160** de autos).

- 7.- El diez de marzo del dos mil veintiuno, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0030/2021, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emplazó al servidor público involucrado a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, en el que se le informó que podría manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar las pruebas que considerara pertinentes. (Visible a foja **163** y **164** de autos). -----

- 8.- El diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0037/2021, se solicitó la comparecencia del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial y manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja **167** de autos). -----

- 9.- El veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0038/2021, se solicitó la comparecencia de la ciudadana Alma Delia Hilario Román, Jefa de Unidad Departamental de Administración Zona 3, a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial y manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja **168** de autos).



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

10.- El treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, en la cual el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, y la ciudadana Alma Delia Hilario Román, Jefa de Unidad Departamental de Administración Zona 3, manifestaron lo que a su derecho convino; asimismo, ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes. (Visible a fojas de la **169** a la **173** de autos). -----

11.- El cinco de abril del dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación **declaró abierta la etapa de alegatos**, mismos que fueron ingresados por escrito en fecha veintidos y veintinueve de abril del mismo año, por el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación y la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas. (Visible a foja **177**, **182** a la **1894** de autos). -----

12.- El catorce de mayo del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, en donde se ordenó se emitiera la Resolución correspondiente. (visible a foja **198** de autos). -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----



201



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero que pudieran afectar la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 Fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 136 fracciones IX y XII, 264 fracción V y 271 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, 1, 2, 3 fracción IV, 9, 10, 49, 111, 202, 205, 207, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero determinar con exactitud en el presente asunto si el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, incumplió con las obligaciones como servidora pública en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y, si la conducta desplegada por el mismo resultó o no compatible en el desempeño de ese cargo.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan a esta Autoridad Resolutoria, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos:

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público del incoado, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del NOMBRAMIENTO a nombre del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, como **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN ZONA 3**, al momento de los hechos, de fecha primero de junio del dos mil dieciocho, signado por el Maestro EN Derecho José Augusto Velázquez Ibarra, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, visible a foja **55** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, fue nombrado

207



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN ZONA 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, el primero de junio del dos mil dieciocho. -----

b) Documental pública, consistente en la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 055/2018/00177, descripción de movimiento **BAJA POR RENUNCIA**, código de movimiento 201, plaza 10010584, Unidad Administrativa Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, nombre del empleado **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, Código Puesto CF34144, Universo M, nivel 275, denominación del puesto Jefe de Unidad Departamental "C", con vigencia del **30/09/2018**, signado por el Licenciado Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración, visible a foja **54** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental "C", hasta el día **treinta de septiembre del dos mil dieciocho**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adiniculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, a partir del día **primero de junio al treinta de septiembre del dos mil dieciocho**, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo de Gustavo A. Madero, con el cargo de **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN ZONA 3**.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a la disposición contenida en ese precepto legal, que dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO

203



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 70

De las responsabilidades administrativas

1. ... Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

***El resaltado es nuestro.**



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

III. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, consistente en que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por la precitada, así como por las demás partes:

FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

A continuación, se procede a narrar los hechos atribuidos al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN ZONA 3**, del **Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, mismos que se establecieron en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía **Gustavo A. Madero**, en el cual se determinó lo siguiente:

“Ahora bien, es de precisarse que corresponde a este Órgano Interno de Control determinar con exactitud en el presente asunto la existencia de Faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como la presunta responsabilidad del **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental**



204



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

**de Administración en la Dirección Territorial Tres del Órgano
Político-Administrativo en Gustavo A Madero.**

Luego entonces, es de acotar que los artículos 1, 3, 4, 10, 19 párrafo primero, 20 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, entidades u órganos político administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Artículo 20.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la dependencia, entidad u órgano político administrativo del Gobierno de la Ciudad de México. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO

205



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De una interpretación, armónica y teleológica de los anteriores preceptos, se desprende que, entre los servidores públicos, que se encuentran obligados al separarse de su empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, se sitúan los Jefes de Unidad Departamental, y que la entrega-recepción de los recursos, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la unidad respectiva y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, se estatuye que el servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Además, que la verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la respectiva Unidad, y que, en caso de que este se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Por otra parte, que el incumplimiento de las disposiciones de la Ley aludida, será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Bajo esa premisa, tenemos que el Ciudadano **Ricardo Suárez Cuevas** a partir del uno de junio del dos mil dieciocho al treinta de setiembre de dos mil dieciocho, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3** adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, y por lo tanto, se encontraba obligado al separarse de ese empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, esto, por escrito, mediante acta administrativa que describiera el estado que guardaba la unidad administrativa de apoyo técnico operativo [Jefatura de Unidad Departamental] y que cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, que el servidor público entrante [Alma Delia Hilario Román] y saliente [Ricardo Suárez Cuevas], debieran firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.



206



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Situación que aconteció de manera parcial, en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que se celebró el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, en las instalaciones de dicha Jefatura de Unidad Departamental, ubicadas en calle Estado de Sinaloa, número 165, colonia Providencia, código postal 07550, Alcaldía Gustavo A Madero, en esta Ciudad de México, entre el servidor público entrante, Alma Delia Hilario Román y el servidor público saliente Ricardo Suárez Cuevas, sin embargo, en ejercicio del derecho que prevén los artículos 20 y 10 párrafo primero, de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, el servidor público entrante, es decir, Alma Delia Hilario Román, en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, mediante el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/564/2018, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección de la Territorial Número Tres, celebrada en fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, presentaba las siguientes observaciones:

- 1.- Apartado III. Recursos Humanos: No se encuentra la plantilla de personal actualizada. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3, así mismo no se menciona si existen comisiones sindicales, personal de licencia, cuántos eventuales, honorarios, basificados, líderes coordinadores en esta Territorial No. 3. (Sic).
- 2.- Apartado XI. Recursos Materiales: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventarios conforme a las normas vigentes. Así mismo hago mención que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración coordina el control de material que se asigna a esta Territorial, sin embargo no se anexan listados del material existente para continuar laborando satisfactoriamente. Así mismo se desea tener conocimiento si se cuenta con almacén y parque



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

vehicular, en caso de que si, su ubicación y que material está al resguardo, o cuántos vehículos están en resguardo. (Sic).

3.- Apartado XI. NUMERAL 1.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria: No se entrega la relación del mobiliario e instrumentos y maquinaria que se encuentran a resguardo de esta Territorial Número 3. Por lo que es de suma importancia tener conocimiento y resguardos del material existente o dado de baja y las causas del porqué. Ya que actualmente no se cuenta con material suficiente para laborar. (Sic).

4.- Apartado XI. NUMERAL 2.- Bienes informáticos: Se anexa en el Acta de Entrega-Recepción sólo dos equipos de cómputo, sin tener conocimiento de cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental y cuántos adscritos a cada área de esta Territorial No. 3. Así mismo sólo se tiene conocimiento por el personal de base adscrito de esta Territorial que la fotocopiadora está por contrato sin saber con qué empresa, así como dos impresoras que no se encuentran físicamente en esta territorial, requiriendo tener el conocimiento y respaldo que si fueron extraídas de esta Territorial se compruebe que son de su propiedad a través de su factura o en su caso devueltas por la devolución que en su momento para la empresa que se haya contratado para ofrecer el servicio de copias e impresoras (Sic).

5.- Apartado XI NUMERAL 3.- Vehículos: La Jefatura de Unidad Departamental de Administración, coordina y ejecuta una jefatura interna denominada vehículos, por lo que solicito el resguardo de cada vehículo adscrito a esta Territorial No. 3 con documento oficial, en caso de que se encuentren parados por alguna falla mecánica extravío o robo de igual forma se haga mención. Por otra parte le solicito se informe el motivo y documentos oficiales del porqué no se verificaron algunos vehículos oficiales, especificando las características de cada uno de los vehículos, así como los comprobantes de pago de las multas pendientes que se encuentran como pendientes de pago que no corresponden a esta actual administración. (Sic).

6.- Apartado XI. NUMERAL 5.- Libros de Registro o correspondencia: El punto no tiene relevancia con la información. Por lo que solicito de manera cordial se notifique lo más pronto posible cuántos libros de registro existen,



207



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

hasta qué número de oficio se generó y qué documentos oficiales se quedaron en trámite. (Sic).

7.- XII.- Relación de archivos: No concuerda la relación que anexa con el concepto. Por lo que solicito la relación de las carpetas del 2015-2018. (Sic).

A lo que recayó, que mediante el oficio CI/GAM/SQDR/5573/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control citara al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en el domicilio designado para tal efecto, a una junta de aclaraciones, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante lo anterior, se hizo constar su inasistencia en el Acta Administrativa de aclaración a las observaciones realizadas en el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración, esto, en fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho.

Siendo así, que posteriormente, mediante el oficio CI/GAM/SQDR/5793/2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, citó al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, a una nueva junta de aclaraciones, a celebrarse el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, sin embargo, de nueva cuenta, se hizo constar su inasistencia.

De nueva cuenta, mediante oficio CI/GAM/SQDR/5905/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, citó por tercera ocasión al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, a una nueva junta de aclaraciones, a celebrarse el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, sin embargo, se hizo constar su inasistencia.

Por cuarta ocasión, mediante oficio número CI/GAM/SQDR/5968/2018, de fecha veintiséis de noviembre de dos



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, citó al **C. RICARDO SUÁRES CUEVAS**, a la junta de aclaraciones, a celebrarse el veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, sin embargo, se hizo constar nuevamente su inasistencia.

Luego entonces, al determinarse dicha obligatoriedad de ese acto, tenemos que el mismo consistía en una conducta de hacer, por lo que lo obligaba a actuar dentro de su carácter de servidor público saliente, por lo tanto, se encontraba obligado a **rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surtió efectos su renuncia**, es decir, en el periodo comprendido, del del dos de octubre del dos mil dieciocho al veintidós de octubre del dos mil dieciocho, sin embargo, presumiblemente, fue omiso en rendir y entregar, diversos rubros que estatuye la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante de haberse realizado el acta de entrega recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, esto así porque mediante el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/564/2018, datado el veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, la C. Alma Delia Hilario Román, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Administración de la Alcaldía en Gustavo A Madero, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega Recepción de los Recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección de la Territorial Tres, celebrada el diez de octubre de dos mil dieciocho, se percató de diversas irregularidades detectadas en la verificación de la misma, por parte del **C. RICARDO SUÁRES CUEVAS**, consistentes en:



208



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

1.- Apartado III. Recursos Humanos: No se encuentra la plantilla de personal actualizada. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3, así mismo no se menciona si existen comisiones sindicales, personal de licencia, cuántos eventuales, honorarios, basificados, líderes coordinadores en esta Territorial No. 3. (Sic).

2.- Apartado XI. Recursos Materiales: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventarios conforme a las normas vigentes. Así mismo hago mención que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración coordina el control de material que se asigna a esta Territorial, sin embargo no se anexan listados del material existente para continuar laborando satisfactoriamente. Así mismo se desea tener conocimiento si se cuenta con almacén y parque vehicular, en caso de que si, su ubicación y qué material está al resguardo, o cuántos vehículos están en resguardo. (Sic).

3.- Apartado XI. NUMERAL 1.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria: No se entrega la relación del mobiliario e instrumentos y maquinaria que se encuentran a resguardo de esta Territorial Número 3. Por lo que es de suma importancia tener conocimiento y resguardos del material existente o dado de baja y las causas del porqué. Ya que actualmente no se cuenta con material suficiente para laborar. (Sic).

4.- Apartado XI. NUMERAL 2.- Bienes informáticos: Se anexa en el Acta de Entrega-Recepción sólo dos equipos de cómputo, sin tener conocimiento de cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental y cuántos adscritos a cada área de esta Territorial No. 3. Así mismo sólo se tiene conocimiento por el personal de base adscrito de esta Territorial que la fotocopidora está por contrato sin saber con qué empresa, así como dos impresoras que no se encuentran físicamente en esta territorial, requiriendo tener el conocimiento y respaldo que si fueron extraídas de esta Territorial se compruebe que son de su propiedad a través de su factura o en su caso devueltas por la devolución que en su momento para la empresa que se haya contratado para ofrecer el servicio de copias e impresoras (Sic).



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

5.- Apartado XI NUMERAL 3.- Vehículos: La Jefatura de Unidad Departamental de Administración, coordina y ejecuta una jefatura interna denominada vehículos, por lo que solicito el resguardo de cada vehículo adscrito a esta Territorial No. 3 con documento oficial, en caso de que se encuentren parados por alguna falla mecánica extravío o robo de igual forma se haga mención. Por otra parte le solicito se informe el motivo y documentos oficiales del porqué no se verificaron algunos vehículos oficiales, especificando las características de cada uno de los vehículos, así como los comprobantes de pago de las multas pendientes que se encuentran como pendientes de pago que no corresponden a esta actual administración. (Sic).

6.- Apartado XI. NUMERAL 5.- Libros de Registro o correspondencia: El punto no tiene relevancia con la información. Por lo que solicito de manera cordial se notifique lo más pronto posible cuántos libros de registro existen, hasta qué número de oficio se generó y qué documentos oficiales se quedaron en trámite. (Sic).

7.- XII.- Relación de archivos: No concuerda la relación que anexa con el concepto. Por lo que solicito la relación de las carpetas del 2015-2018. (Sic).

Y, al haber renunciado de manera tácita, a su derecho a aclarar las citadas inconsistencias, resulta claro que las tiene por consentidas, por lo tanto, el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, se presume omiso de haber rendido por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregado los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días a la conclusión de su empleo, cargo o comisión como Jefe de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Tres, es decir, en el periodo comprendido del dos al veintidós de octubre de dos mil dieciocho, específicamente los consistentes en: a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, No obra la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fechas de terminación del contrato de honorarios., tampoco



209



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

obra relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. **b)** Los bienes muebles no se encuentran debidamente identificados con números de inventario. Por lo que hace al Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria, no se encuentra la relación del mobiliario, instrumentos y maquinaria que se encuentra en resguardo. En cuanto a los bienes informáticos, se omite precisar cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental. Respecto a los libros de registro y correspondencia, se omite dicha información, pues únicamente agregan una relación de carpetas. **c)** En cuanto a la relación de archivos, no obra relación que contenga asunto, ubicación y vigencia.

Ahora bien, la hipótesis normativa transgredida que se le imputa al servidor público saliente **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, consiste en la establecida en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, de la Ciudad de México, publicada el primero de septiembre de mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

Sin embargo, para estar en posibilidades de llevar a cabo un adecuado juicio de tipicidad, se enuncian es específico las hipótesis



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

normativas que esta autoridad considera encuadran en la conducta que omitió el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyas omisiones incumplan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Cabe mencionar que conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define incumplir como: No cumplir algo.

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

La anterior en correlación con el artículo 1 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de marzo del dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que estatuye:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia** y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, **que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Luego entonces, el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su calidad de servidor público saliente adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres en la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, tal y como dispone la



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

referida Ley de Entrega Recepción, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, firmando para tal efecto, por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; sin embargo, presumiblemente, omitió rendir y entregar, entre el dos al veintidós de octubre del dos mil dieciocho, específicamente lo consistente en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada. No obra relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fechas de terminación del contrato de honorarios., tampoco obra relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia.** **b) Los bienes muebles no se encuentran debidamente identificados con números de inventario. Por lo que hace al Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria, no se encuentra la relación del mobiliario, instrumentos y maquinaria que se encuentra en resguardo. En cuanto a los bienes informáticos, se omite precisar cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental. Respecto a los libros de registro y correspondencia, se omite dicha información, pues únicamente agregan una relación de carpetas.** **c) En cuanto a la relación de archivos, no obra relación que contenga asunto, ubicación y vigencia; y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce en una omisión de actuar, por lo tanto, el C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS, en las circunstancias que han quedado precisadas, incumplió con su**



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

obligación de **rendir cuentas** sobre el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, de la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, como lo es, el artículo 1 de las Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México."

AUDIENCIA INICIAL

En este tenor, con fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno**, se llevó a cabo el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** en cumplimiento a la fracción VI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mediante la cual la **Licenciada Abigail Lizbeth Reyes Salas**, entonces **Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero**, señaló:

"LAS MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, ASÍ COMO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE NOTIFICADO A ESA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA MEDIANTE EL OFICIO SCG/OICGAM/JUDI/509/2020, QUE SE ENCUENTRA GLOSADO A AUTOS, SIENDO TODAS LAS MANIFESTACIONES QUE DESEO EXPRESAR".



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Manifestaciones que ya fueron señaladas en el apartado **“FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS”**.

Por otro lado, en la **AUDIENCIA INICIAL de treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno**, de conformidad con la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se hizo constar la **NO** comparecencia del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, así como de la ciudadana **Alma Delia Hilario Román**, Jefa de Unidad Departamental de **Administración Zona 3**, en su calidad de denunciante.

PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Asimismo, en la Audiencia Inicial de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el apartado denominado **“ZETAPA PROBATORIA”**, la **Jefa de Unidad Departamental de Investigación**, refirió que:

“LAS PRUEBAS FUERON OFRECIDAS EN EL YA MENCIONADO
INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,
SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR”

Derivado de lo anterior, esta Autoridad se pronunciará con relación a las pruebas presentadas, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, mismas que fueron admitidas por la Autoridad Substanciadora, y **que por ser documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales se describen a continuación:**

1. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del nombramiento, del uno de junio de dos mil dieciocho, expedido por el M en D. José Augusto



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Velázquez Ibarra, Jefe Delegacional en Gustavo A Madero, a favor del C. **SUAREZ CUEVAS RICARDO**, como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3**, con número de plaza 10010584, (visible a foja 55 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que en términos de los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el M en D. José Augusto Velázquez Ibarra, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, designó al C. **SUAREZ CUEVAS RICARDO**, como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3** del Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, a partir del uno de junio de dos mil dieciocho.

2. Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (alta por reingreso), con vigencia a partir del día uno de junio del dos mil dieciocho, a nombre del C. **SUAREZ CUEVAS RICARDO**, con el puesto de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", expedido por el Director General de Administración Licenciado Miguel Ángel García Silva y la Directora de Recursos Humanos Adriana Sigler Fuentes, ambos, servidores públicos de la Delegación Gustavo A Madero, visible a foja 54 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO

217



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

su objeto y alcance probatorio se desprende que existe una constancia de nombramiento de personal (alta por reingreso) con número de folio 055/1418/00050, de la unidad administrativa denominada Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, en la plaza 10010584, correspondiente al número de empleado 938962, a nombre del empleado **SUAREZ CUEVAS RICARDO**, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto: CF34144; Nivel: 275; con la denominación del puesto o grado: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia al uno de junio de dos mil dieciocho; procesado en: Quincena 14/2018.

3. Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la constancia de movimiento de personal (baja por renuncia), con vigencia a partir del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, a nombre del C. **SUAREZ CUEVAS RICARDO**, con el puesto de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", expedido por el Director General de Administración Dr. Pablo Trejo Pérez y el Director de Recursos Humanos Oscar Francisco Núñez Villa, ambos, servidores públicos de la Alcaldía en Gustavo A Madero, visible a foja **53 vuelta** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe una constancia de movimiento de personal (baja por renuncia) con número de folio 055/2018/00177, de la unidad administrativa denominada Alcaldía de Gustavo A. Madero, en la plaza 10010584, correspondiente al número de empleado 938962, a nombre del empleado **SUAREZ CUEVAS RICARDO**, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto:



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

CF34144; Nivel: 275; con la denominación del puesto o grado: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; procesado en: Quincena 20/2018.

4. Documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Número Tres en Gustavo A. Madero, de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, visible a fojas **010 a 042** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que en fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, tuvo verificativo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, por el servidor público saliente **RICARDO SUÁREZ CUEVAS** y la servidora pública que recibe Alma Delia Hilario Román.

6. Documental pública.- Consistente en el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/564/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración Alma Delia Hilario Román, visible a fojas **43 a 45** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidora pública en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la Jefa de Unidad



213



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Departmental de Administración Alma Delia Hilario Román hizo del conocimiento a este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración, celebrada el diez de octubre del dos mil dieciocho, realizó las observaciones siguientes:

- 1.- Apartado III. Recursos Humanos: No se encuentra la plantilla de personal actualizada. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3, así mismo no se menciona si existen comisiones sindicales, personal de licencia, cuántos eventuales, honorarios, basificados, líderes coordinadores en esta Territorial No. 3. (Sic).
- 2.- Apartado XI. Recursos Materiales: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventarios conforme a las normas vigentes. Así mismo hago mención que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración coordina el control de material que se asigna a esta Territorial, sin embargo no se anexan listados del material existente para continuar laborando satisfactoriamente. Así mismo se desea tener conocimiento si se cuenta con almacén y parque vehicular, en caso de que si, su ubicación y que material está al resguardo, o cuántos vehículos están en resguardo. (Sic).
- 3.- Apartado XI. NUMERAL 1.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria: No se entrega la relación del mobiliario e instrumentos y maquinaria que se encuentran a resguardo de esta Territorial Número 3. Por lo que es de suma importancia tener conocimiento y resguardos del material existente o dado de baja y las causas del porqué. Ya que actualmente no se cuenta con material suficiente para laborar. (Sic).
- 4.- Apartado XI. NUMERAL 2.- Bienes informáticos: Se anexa en el Acta de Entrega-Recepción sólo dos equipos de cómputo, sin tener conocimiento de cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental y cuántos adscritos a cada área de esta Territorial No. 3. Así mismo sólo se tiene conocimiento por el personal de base adscrito de esta Territorial que la fotocopidora está por contrato sin



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

saber con qué empresa, así como dos impresoras que no se encuentran físicamente en esta territorial, requiriendo tener el conocimiento y respaldo que si fueron extraídas de esta Territorial se compruebe que son de su propiedad a través de su factura o en su caso devueltas por la devolución que en su momento para la empresa que se haya contratado para ofrecer el servicio de copias e impresoras (Sic).

5.- Apartado XI NUMERAL 3.- Vehículos: La Jefatura de Unidad Departamental de Administración, coordina y ejecuta una jefatura interna denominada vehículos, por lo que solicito el resguardo de cada vehículo adscrito a esta Territorial No. 3 con documento oficial, en caso de que se encuentren parados por alguna falla mecánica extravío o robo de igual forma se haga mención. Por otra parte le solicito se informe el motivo y documentos oficiales del porqué no se verificaron algunos vehículos oficiales, especificando las características de cada uno de los vehículos, así como los comprobantes de pago de las multas pendientes que se encuentran como pendientes de pago que no corresponden a esta actual administración. (Sic).

6.- Apartado XI. NUMERAL 5.- Libros de Registro o correspondencia: El punto no tiene relevancia con la información. Por lo que solicito de manera cordial se notifique lo más pronto posible cuántos libros de registro existen, hasta qué número de oficio se generó y qué documentos oficiales se quedaron en trámite. (Sic).

7.- XII.- Relación de archivos: No concuerda la relación que anexa con el concepto. Por lo que solicito la relación de las carpetas del 2015-2018. (Sic).

7. Documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Aclaración a las Observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Número Tres, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, visible a fojas 068 a 069 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se hizo constar la inasistencia del **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**.



214



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

8. Documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Aclaración a las Observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Número Tres, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, visible a fojas **072** a **073** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se hizo constar la inasistencia del **C. RIGARDO SUÁREZ CUEVAS**.

9. Documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Aclaración a las Observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Número Tres, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, visible a fojas **076** a **078** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se hizo constar la inasistencia del **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**.

10. Documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Aclaración a las Observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Número Tres, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, visible a fojas **081** a **082** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se hizo constar la inasistencia del **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para acreditar que el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, fue servidor público de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ostentando el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3**, del uno de junio del dos mil dieciocho al treinta de septiembre del dos mil dieciocho, como se observa de las documentales insertas en los numerales **1, 2, y 3**.

Y, que derivado de la conclusión de su cargo, mediante el escrito signado por la misma fecha, solicitó a este Órgano Interno de Control, se le asignara fecha y hora para celebración del Acta Entrega Recepción de los Recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración Zona 3 de la Dirección Territorial Tres de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, siendo así, que en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa dicha Jefatura de Unidad Departamental, ubicada en Calle Estado de Sinaloa, número 165, Colonia Providencia, Código Postal 07550, delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, se reunieron el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su calidad de servidor público saliente, y la ciudadana **Alma Delia Hilario Román**, servidora pública designada para recibir los recursos de dicha unidad administrativa, quienes signaron dicha Acta, y en la que se hizo constar que la ciudadana, recibía con las reservas de ley, todos los recursos y documentos que quedaron precisados en el cuerpo de la referida acta y sus anexos, (elemento probatorio **4**).

Posteriormente, en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, mediante el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/564/2018, la ciudadana Alma Delia Hilario Román, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de



215



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Administración de la Dirección Territorial Número Tres, celebrada en fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, (Probanza 6) presentaba las siguientes observaciones:

- 1.- Apartado III. Recursos Humanos: No se encuentra la plantilla de personal actualizada. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3, así mismo no se menciona si existen comisiones sindicales, personal de licencia, cuántos eventuales, honorarios, basificados, líderes coordinadores en esta Territorial No. 3. (Sic).
- 2.- Apartado XI. Recursos Materiales: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventarios conforme a las normas vigentes. Así mismo hago mención que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración coordina el control de material que se asigna a esta Territorial, sin embargo no se anexan listados del material existente para continuar laborando satisfactoriamente. Así mismo se desea tener conocimiento si se cuenta con almacén y parque vehicular, en caso de que si, su ubicación y que material está al resguardo, o cuántos vehículos están en resguardo. (Sic).
- 3.- Apartado XI. NUMERAL 1.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria: No se entrega la relación del mobiliario e instrumentos y maquinaria que se encuentran a resguardo de esta Territorial Número 3. Por lo que es de suma importancia tener conocimiento y resguardos del material existente o dado de baja y las causas del porqué. Ya que actualmente no se cuenta con material suficiente para laborar. (Sic).
- 4.- Apartado XI. NUMERAL 2.- Bienes informáticos: Se anexa en el Acta de Entrega-Recepción sólo dos equipos de cómputo, sin tener conocimiento de cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental y cuántos adscritos a cada área de esta Territorial No. 3. Así mismo sólo se tiene conocimiento por el personal de base adscrito de esta Territorial que la fotocopidora está por contrato sin saber con qué empresa, así como dos impresoras que no se encuentran físicamente en esta territorial, requiriendo tener el conocimiento y respaldo que si fueron extraídas de esta Territorial se compruebe que son de su propiedad a través de su factura o en su caso devueltas por la devolución que en su momento para la empresa que se haya contratado para ofrecer el servicio de copias e impresoras (Sic).
- 5.- Apartado XI NUMERAL 3.- Vehículos: La Jefatura de Unidad Departamental de Administración, coordina y ejecuta una jefatura interna denominada vehículos, por lo que solicito



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

el resguardo de cada vehículo adscrito a esta Territorial No. 3 con documento oficial, en caso de que se encuentren parados por alguna falla mecánica extravío o robo de igual forma se haga mención. Por otra parte le solicito se informe el motivo y documentos oficiales del porqué no se verificaron algunos vehículos oficiales, especificando las características de cada uno de los vehículos, así como los comprobantes de pago de las multas pendientes que se encuentran como pendientes de pago que no corresponden a esta actual administración. (Sic).

6.- Apartado XI. NUMERAL 5.- Libros de Registro o correspondencia: El punto no tiene relevancia con la información. Por lo que solicito de manera cordial se notifique lo más pronto posible cuántos libros de registro existen, hasta qué número de oficio se generó y qué documentos oficiales se quedaron en trámite. (Sic).

7.- XII.- Relación de archivos: No concuerda la relación que anexa con el concepto. Por lo que solicito la relación de las carpetas del 2015-2018. (Sic)

Al respecto, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, inició el Procedimiento de Aclaración de Actá de Entrega Recepción, por lo que se solicitó mediante los oficios CI/GAM/SQDR/5573/2018, CI/GAM/SQDR/5793/2018, CI/GAM/SQDR/5905/2018, CI/GAM/SQDR/5968/2018, de fechas treinta de octubre, doce, veintiuno y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en el domicilio designado para tal efecto, a una junta de aclaraciones, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante lo anterior, no asistió a ninguno de los llamados, como de advierte de las Actas Administrativas descritas en los consecutivos **7, 8, 9, y 10**.

No omito mencionar que, por cuanto hace al ciudadano RICARDO SUÁREZ CUEVAS, así como a la ciudadana Alma Delia Hilario Román, Jefa de Unidad Departamental de Administración Zona 3, en su calidad de denunciante, en la Audiencia Inicial de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO

216



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

hizo constar su **NO COMPARECENCIA**, por lo que, **precluyó su derecho a ofrecer los elementos probatorios que consideraran pertinentes.**

ALEGATOS

Asimismo, mediante el oficio SCG/OICGAM/JUDI/610/2021, de fecha veintidós de abril del año en curso, en **VÍA DE ALEGATOS** la Licenciada **Abigail Lisbeth Reyes Salas, Jefa de Unidad Departamental de Investigación**, en esencia manifestó los argumentos ya realizados mediante su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, sin que se adviertan hechos novedosos a lo ya narrado, por lo que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de inútiles repeticiones de conformidad con lo señalado por el artículo 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Octubre de 2004
Materia(s): Penal
Tesis: XXI.3o. J/9
Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ERICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Página 35 de 60



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, **ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones**, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. **En conclusión, siendo la**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO

217



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Por otro lado, la ciudadana **Alma Delia Hilario Román, Jefa de Unidad Departamental de Administración Zona 3, en su carácter de denunciante**, ingresó el oficio número AGAM/DGIT/DTZ3/UDA/153/2021, del veintiocho de abril del dos mil veintiuno, por el cual expreso los siguientes **ALEGATOS** en su favor:

"1.- Para demostrar las diversas omisiones en las que había incurrido el **C. RICARDO SUAREZ CUEVAS** al realizar el **Acta Entrega –Recepción** de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, celebrada el 10 de octubre de 2018 a las 13:00 horas de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la dirección territorial Número 3, adscrita a la dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial de la hoy alcaldía de Gustavo a. Madero, presente ante el Órgano de Control Interno el oficio **DGAM/DGDDIT/DT/3/564/2018** con fecha 24 de octubre de 2018.

Por tal razón la Autoridad Investigadora, Maestra **KARINA ALBORES DE LA RIVA**, remitió a esta Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación el oficio **SCG/OICGAM/513/2020** mediante el cual informo de la Presunta Responsabilidad Administrativa, el **C. RICARDO SUAREZ CUEVAS** el cual fue admitido el cinco de octubre de 2018, con motivo de la falta administrativa **No Grave**, cometida presumiblemente en su cargo como jefe de la Unidad Departamental de Administración de la Zona 3 adscrito a la Alcaldía Gustavo A. Madero.

2.- El 31 de marzo de 2021 a las 10:00 horas se señaló que se llevara a cabo la Audiencia Inicial dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incoado al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, sin embargo y no obstante que fue debidamente notificado, no compareció a la mencionada audiencia para declarar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara necesarias para su defensa, por lo que con dicha situación y concatenada con las probanzas que fueron ofrecidas por la **LIC. ABIGAIL LIZBETH REYES SALAS**, Jefa de

Página 38 de 60



218



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, mismas probanzas que fueron admitidas y desahogadas oportunamente, la suscrita considera que es procedente conforme a derecho se declare que la conducta del **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS** es una Falta Administrativa **No Grave**, y por lo tanto se le debe de aplicar la sanción administrativa más eficaz que esta autoridad considere prudente mismas que se encuentran establecidas en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México...

Manifestaciones de las que se advierte realiza un narrativa de las diligencias realizadas por la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, así como de la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, ambas de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, aunado a que solicita se aplique la sanción administrativa más eficaz que esta autoridad considere prudente mismas que se encuentran establecidas en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México. Por lo que no se advierten hechos novedosos a los ya señalados.

Asimismo, es de recalcar que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, no presentó Alegato alguno en su favor, aun y cuando fue debidamente notificado mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0075/2021 del cinco de abril del dos mil veintiuno, como se advierte de la Constancia de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, misma que obra a foja 196 de autos del expediente de mérito, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS

Ahora bien, una vez que se analizaron los argumentos vertidos por el Jefe de Unidad de Investigación de este Órgano Interno de Control, así como por la defensa, y todos y cada una de los elementos probatorios, se determina la existencia de faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como la responsabilidad del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3, del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, por las siguientes razones:**

Del acervo probatorio de las constancias que integran en expediente de mérito se advierte que el servidor público **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, transgredió la hipótesis normativa establecida en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada el uno de septiembre del dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.



219



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Lo anterior es así, ya que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres** del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A Madero, tenía la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, es decir, tenía la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones al término de su encargo como Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3 en la Dirección Territorial Tres, mediante el Acta de Entrega Recepción establecida en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así las cosas, es de acotar que los artículos 1, 3, 4, 10, 19 párrafo primero, 20 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, entidades u órganos político administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia,



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Artículo 20.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la dependencia, entidad u órgano político administrativo del Gobierno de la Ciudad de México. Durante dicho lapso el servidor



220



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De una interpretación, armónica y teleológica de los anteriores preceptos, se desprende que, entre los servidores públicos, que se encuentran obligados al separarse de su empleo, cargo o comisión, a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, se sitúan los Jefes de Unidad Departamental, y que la entrega-recepción de los recursos, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la unidad respectiva y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, se estatuye que el servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Además, **que la verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la respectiva Unidad**, y que, en caso de que este se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Bajo esa premisa, tenemos que el Ciudadano **Ricardo Suárez Cuevas** a partir del uno de junio del dos mil dieciocho al treinta de setiembre de dos mil dieciocho, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3** adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, y por lo tanto, se encontraba obligado al separarse de ese empleo, cargo o comisión, **a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones**, esto, por escrito, mediante acta administrativa que describiera el estado que guardaba la unidad administrativa de apoyo técnico operativo y que cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, entre estos, que el servidor público entrante [Alma Delia Hilario Román] y saliente [Ricardo Suárez Cuevas], debieran firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Situación que aconteció el diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que se celebró el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, en las instalaciones de dicha Jefatura de Unidad Departamental, ubicadas en calle Estado de Sinaloa, número 165, colonia Providencia, código postal 07550, Alcaldía Gustavo A Madero, en esta Ciudad de México, entre el servidor público entrante, Alma Delia Hilario Román y el servidor público saliente Ricardo Suárez Cuevas, sin embargo, en ejercicio del derecho que prevén los artículos 20 y 10 párrafo primero, de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, el servidor público entrante, es decir, Alma Delia Hilario Román, en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, mediante el oficio DGAM/DGDDIT/DT3/564/2018, hizo del conocimiento de este Órgano Interno de Control, que derivado del Acta Entrega-



221



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección de la Territorial Número Tres, celebrada en fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, presentaba las siguientes observaciones:

- 1.- Apartado III. Recursos Humanos: No se encuentra la plantilla de personal actualizada. Así mismo no se anexa la plantilla de todo el personal que se encuentra adscrito a la Dirección Territorial No. 3, así mismo no se menciona si existen comisiones sindicales, personal de licencia, cuántos eventuales, honorarios, basificados, líderes coordinadores en esta Territorial No. 3. (Sic).
- 2.- Apartado XI. Recursos Materiales: Todos los bienes inmuebles que señala no se encuentran debidamente identificados con número de inventarios conforme a las normas vigentes. Así mismo hago mención que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración coordina el control de material que se asigna a esta Territorial, sin embargo no se anexan listados del material existente para continuar laborando satisfactoriamente. Así mismo se desea tener conocimiento si se cuenta con almacén y parque vehicular, en caso de que sí, su ubicación y que material está al resguardo, o cuántos vehículos están en resguardo. (Sic).
- 3.- Apartado XI. NUMERAL 1.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria: No se entrega la relación del mobiliario e instrumentos y maquinaria que se encuentran a resguardo de esta Territorial Número 3. Por lo que es de suma importancia tener conocimiento y resguardos del material existente o dado de baja y las causas del porqué. Ya que actualmente no se cuenta con material suficiente para laborar. (Sic).
- 4.- Apartado XI. NUMERAL 2.- Bienes informáticos: Se anexa en el Acta de Entrega-Recepción sólo dos equipos de cómputo, sin tener conocimiento de cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental y cuántos adscritos a cada área de esta Territorial No. 3. Así mismo sólo se tiene conocimiento por el personal de base adscrito de esta Territorial que la fotocopidora está por contrato sin saber con qué empresa, así como dos impresoras que no se encuentran físicamente en esta territorial, requiriendo tener el conocimiento y respaldo que si fueron extraídas de esta Territorial se compruebe que son de su propiedad a través de su factura o en su caso devueltas por la devolución que en su momento para la empresa que se haya contratado para ofrecer el servicio de copias e impresoras (Sic).



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

5.- Apartado XI NUMERAL 3.- Vehículos: La Jefatura de Unidad Departamental de Administración, coordina y ejecuta una jefatura interna denominada vehículos, por lo que solicito el resguardo de cada vehículo adscrito a esta Territorial No. 3 con documento oficial, en caso de que se encuentren parados por alguna falla mecánica extravío o robo de igual forma se haga mención. Por otra parte le solicito se informe el motivo y documentos oficiales del porqué no se verificaron algunos vehículos oficiales, especificando las características de cada uno de los vehículos, así como los comprobantes de pago de las multas pendientes que se encuentran como pendientes de pago que no corresponden a esta actual administración. (Sic).

6.- Apartado XI. NUMERAL 5.- Libros de Registro o correspondencia: El punto no tiene relevancia con la información. Por lo que solicito de manera cordial se notifique lo más pronto posible cuántos libros de registro existen, hasta qué número de oficio se generó y qué documentos oficiales se quedaron en trámite. (Sic).

7.- XII.- Relación de archivos: No concuerda la relación que anexa con el concepto. Por lo que solicito la relación de las carpetas del 2015-2018. (Sic).

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control inicio procedimiento administrativo de aclaración del Acta Entrega, por lo que mediante el oficio CI/GAM/SQDR/5573/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control citó al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en el domicilio designado para tal efecto, a una junta de aclaraciones, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante lo anterior, se hizo constar su inasistencia en el Acta Administrativa de aclaración a las observaciones realizada el seis de noviembre del dos mil dieciocho.

Posteriormente, mediante el oficio CI/GAM/SQDR/5793/2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, citó al **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, a una nueva junta de aclaraciones, a celebrarse el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, sin embargo, no asistió.

Este Órgano Interno de Control, por tercera vez, mediante oficio CI/GAM/SQDR/5905/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho,



222



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

este Órgano Interno de Control, citó al **C. RICARDO SUÁRES CUEVAS**, a una nueva junta de aclaraciones, a celebrarse el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, sin embargo, se hizo constar su inasistencia.

Por cuarta ocasión, mediante oficio número CI/GAM/SQDR/5968/2018, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, citó al **C. RICARDO SUÁRES CUEVAS**, a la junta de aclaraciones, a celebrarse el veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, sin embargo, se hizo constar nuevamente su inasistencia.

Por lo que se concluye, que el servidor público RICARDO SUÁRES CUEVAS, no rindió y entregó, diversos rubros de conformidad con lo que estatuye la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante de haberse realizado el acta de entrega recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, aunado a que, se le citó en cuatro ocasiones para realizar las aclaraciones pertinentes; sin embargo no asistió.

Y, al haber renunciado de manera tácita, a su derecho a aclarar las citadas inconsistencias, resulta claro que las tiene por consentidas, por lo tanto, el **C. RICARDO SUÁRES CUEVAS**, se presume omiso de haber rendido por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregado los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial Tres, específicamente los consistentes en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada, No obra la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fechas de terminación del contrato de honorarios., tampoco obra relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. b) Los**



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

bienes muebles no se encuentran debidamente identificados con números de inventario. Por lo que hace al Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria, no se encuentra la relación del mobiliario, instrumentos y maquinaria que se encuentra en resguardo. En cuanto a los bienes informáticos, se omite precisar cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental. Respecto a los libros de registro y correspondencia, se omite dicha información, pues únicamente agregan una relación de carpetas. c) En cuanto a la relación de archivos, no obra relación que contenga asunto, ubicación y vigencia.

Ahora bien, se determina que el servidor público saliente **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, transgredió la hipótesis consiste en la establecida en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, de la Ciudad de México, publicada el primero de septiembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones **incumplan** o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

Lo anterior, en razón de que de conformidad al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que define "incumplir" como: No cumplir algo.



223



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Así las cosas, en el presente asunto tenemos que la norma aplicable respecto a la rendición de cuentas que señala la disposición normativa que antecede, corresponde a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de marzo del dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que estatuye en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia** y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, **que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Luego entonces, el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su calidad de servidor público saliente adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres en la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, tal y como dispone la referida Ley de Entrega Recepción, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, firmando para tal efecto, por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; sin embargo, omitió rendir y entregar, entre el dos al veintidós de octubre del dos mil dieciocho, específicamente lo consistente en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada. No obra la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fechas de terminación del contrato de honorarios., tampoco obra relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. b) Los bienes muebles no se encuentran debidamente identificados con números de inventario. Por lo que hace al Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria, no se encuentra la relación del mobiliario, instrumentos y maquinaria que se encuentra en resguardo. En cuanto a los bienes informáticos se omite precisar cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental. Respecto a los libros de registro y correspondencia, se omite dicha información, pues únicamente agregan una relación de carpetas. c) En cuanto a la relación de archivos, no obra relación que contenga asunto, ubicación y vigencia; y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce en una omisión de actuar, por lo tanto, el C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS, en las circunstancias que han quedado precisadas, incumplió con su obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, de la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, como lo es, el artículo 1 de las Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO.



224



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

De todo lo anteriormente expuesto, se acredita que, el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en su calidad de servidor público saliente adscrito al Órgano Político Administrativo en Gustavo A Madero, se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres en la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, tal y como dispone la referida Ley de Entrega Recepción, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, firmando para tal efecto, por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; sin embargo, omitió rendir y entregar, entre el dos al veintidós de octubre del dos mil dieciocho, específicamente lo consistente en: **a) No se cuenta con la plantilla de personal actualizada. No obra la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, puesto, sueldo y fechas de terminación del contrato de honorarios., tampoco obra relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. b) Los bienes muebles no se encuentran debidamente identificados con números de inventario. Por lo que hace al Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinaria, no se encuentra la relación del mobiliario, instrumentos y maquinaria que se encuentra en resguardo. En cuanto a los bienes informáticos, se omite precisar cuántos equipos se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental. Respecto a los libros de registro y correspondencia, se omite dicha información, pues únicamente agregan una relación de carpetas. c) En**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CII/GAM/D/0059/2019

cuanto a la relación de archivos, no obra relación que contenga asunto, ubicación y vigencia; y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce en una **omisión de actuar**, por lo tanto, el **C. RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en las circunstancias que han quedado precisadas, **incumplió** con su obligación de **rendir cuentas** sobre el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Administración en la Dirección Territorial Tres, de la entonces Delegación Gustavo A Madero, en términos de las normas aplicables, como lo es, el artículo 1 de las Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, en las circunstancias que han quedado precisadas, **se desprende, la existencia de un acto que la ley señala como falta administrativa**, así como la responsabilidad del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS** y la cual consiste en "*Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables*", contemplada en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por lo que **se determina la existencia de hechos que la Ley señala como falta administrativa, no grave**, en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, creando convicción en esta autoridad que existió la violación de una norma prohibitiva, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer lícita la conducta desplegada por el servidor público en mención; por tanto, se estima que se está en presencia de una conducta típica y antijurídica por tener conocimiento de la prohibición jurídica de su comportamiento, mismo que contraviene las normas más elementales que rigen el servicio público y, en consecuencia, se considera que se está en presencia de una conducta reprobable administrativamente, como lo es, en el caso a estudio, el del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, y al no haber desvirtuado la imputación realizadas en su contra, **se acredita su plena responsabilidad** en el presente asunto por las razones ya apuntadas con anterioridad.

Página 52 de 60



225



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por este Órgano de Control Interno, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, se apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, adminiculándolos entre sí y acreditando conforme a derecho que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, con el cargo referido, violentó con su conducta, lo dispuesto en el artículo 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

IV. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que al momento de los hechos ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3 de la entonces Delegación **Gustavo A. Madero**, como se acredita con la copia certificada del NOMBRIAMIENTO a nombre del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, al momento de los hechos, de fecha primero de junio del dos mil dieciocho, signado por el M. en D. José Augusto Velázquez Ibarra, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, visible a foja **55** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de

226



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos. De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, fue nombrado como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, el primero de junio del dos mil dieciocho.** -----

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe decir que se consultó la página <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en el rubro de Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, a efecto de corroborar si el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, contaba con antecedente de sanción, encontrándose que, **no cuenta con antecedentes de sanción**, estimándose que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor.-----

En cuanto a las **condiciones** del ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, en razón de haberse desempeñado como **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que, en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.-----

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este tenía un grado alto cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa, por otro lado, se advierte que cuenta [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con domicilio particular en A [REDACTED]

[REDACTED] nacionalidad [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] y que su antigüedad en la administración Pública de manera general es de tres años, por lo que se concluye que tenía experiencia suficiente en la Administración Pública, por ende conocía las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligada a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 49 en su fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por la que se le sometió a procedimiento administrativo, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía asignado, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son:

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe*



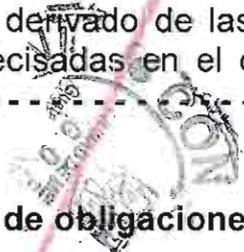
227



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, los mismos resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, por lo que se deduce que incurrió en contravención al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Administración Zona 3, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, derivado de las conductas que se le reprochan, mismas que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente Resolución.-----



III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, cabe señalar que como ya se ha hecho referencia, el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS** no cuenta con registro de sanción, lo que opera como un factor positivo a su favor.-----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

Esta Autoridad Resolutora una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidora pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede. -----

En estas circunstancias, se estima que las sanciones impuestas deben ser ejecutadas de conformidad con lo que señala el numeral 75, 76 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- La titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente fallo.-----



228



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba con el carácter anotado al proemio, tenía el carácter de servidor público, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando **II** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se determina que el ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, es responsable administrativamente, por la obligación contenida en la fracción **VII** del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en el Considerando **III**, de la presente resolución. -----

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en el Considerandos **III** y **IV**, de la presente Resolución, imponer al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, como sanción administrativa, la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Cítese a las partes para oír la presente Resolución y notifíquese personalmente al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, la emisión de la presente Resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución en firma autógrafa al Alcalde de Gustavo A. Madero, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos de la ejecución, de conformidad con la fracción XI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/0059/2019

SÉPTIMO.- Remítase la presente resolución en firma autógrafa a la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.-----

OCTAVO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al ciudadano **RICARDO SUÁREZ CUEVAS**, que en contra de esta resolución podrá interponer el Recurso de Revocación ante la Autoridad que emitió la Resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, o en su caso, podrá interponer el Juicio de Nulidad en el mismo término, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos del artículo 210 de la Ley de la materia.-----

NOVENO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, VIOLETA IVETTE AGUILAR FREGOSO, TITULAR DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO, QUIEN ACTÚA EN SU FUNCIÓN DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

